

Idoneidad de las medidas de justicia transicional en las negociaciones entre Colombia y las FARC

Suitability of transitional justice measures in the negotiations between Colombia and the FARC.

LAURA RESTREPO GARZÓN

Politóloga de la Universidad Pontificia Bolivariana. El artículo es resultado de la investigación que la autora realizó para obtener el título de Politólogo. Medellín-Colombia. Correo electrónico: laura-restrepo8@hotmail.com

Resumen

El proceso de negociaciones para la paz iniciado en octubre del 2012 entre el gobierno colombiano y el grupo insurgente FARC ha traído una serie de especulaciones de la población, especialmente acerca de las medidas de justicia transicional que son objeto de discusión entre las partes. Este artículo hace un recuento de los parámetros internacionales de justicia para Estados que atraviesen este tipo de procesos, contextualizándolas en el caso colombiano, y enfatizando en la idoneidad de que se apliquen las mismas para los miembros de las FARC, así como medidas de reparación para sus víctimas.

Palabras clave:

Justicia transicional, proceso de paz, FARC, impunidad.

Abstract

The series of negotiations for peace that began in October of 2012 between the Colombian government and the insurgent group FARC have brought up a series of speculations from the Colombian people, specially about the transitional justice measures that are the center of the discussion. This paper makes a recount of the international justice parameters for countries that are going through this kind of

processes, putting them in the colombian context, and making emphasis in the suitability of this measures being applied to the members of the FARC, as well as the pertinence and quality of the reparations for their victims.

Key words:

Transitional justice, peace process, FARC, impunity.

Introducción

Desde octubre del 2012 el Estado colombiano se encuentra en conversaciones con las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia (FARC) para la realización de un acuerdo de paz que ponga fin al conflicto. Para lograrlo, se utilizarán mecanismos de justicia transicional.

Este artículo comienza con la definición de qué se entiende por justicia transicional, mencionando los "Principios de Chicago"(Bassiouni, 2007) que constituyen las directrices claves a nivel internacional para aplicarla, entendiendo los mismos dentro del contexto colombiano.

Luego, se hace referencia al problema esencial en la implementación de este tipo de justicia, es decir, la dificultad para establecer una clara diferenciación entre justicia transicional e impunidad, y lograr que la población en general quede satisfecha con los compromisos hechos entre el gobierno y los grupos al margen de la ley.

Para terminar, se mencionan las responsabilidades del Estado en lo que se refiere a las medidas de justicia, verdad y reparación para las víctimas del conflicto, dando directrices básicas sobre cómo se deben ejecutar las mismas de manera tal que tanto las víctimas como los victimarios puedan convivir pacíficamente dentro de la sociedad.

El tema del proceso de paz aún está siendo negociado entre el gobierno colombiano y las FARC, por lo que este artículo se centra en establecer

parámetros básicos para la implementación de la justicia transicional, y en los cuales se deben basar las decisiones tomadas por ambas partes, para evitar que el sistema internacional pueda juzgar posteriormente a Colombia por aquello que sea aprobado en el acuerdo.

“El mundo descansa sobre tres pilares: la verdad, la justicia y la paz”

El Talmud

Idoneidad de las medidas de justicia transicional en las negociaciones entre Colombia y las FARC

1. Contextualización

Justicia transicional y parámetros internacionales que la limitan

El Estado colombiano se encuentra en conversaciones con las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia (FARC) para la realización de un acuerdo de paz que ponga fin a los más de 50 años de conflicto interno. En este contexto, se debe hacer uso de una justicia especial denominada justicia transicional, que ha sido históricamente aplicada para llegar a acuerdos entre las partes. Esto, como respuesta a la voluntad del Estado y del grupo insurgente para dar fin al conflicto.

1.1 Justicia transicional

Para referirse a la idoneidad de las medidas de justicia transicional en el proceso de paz colombiano, es importante comenzar por definir la misma. Para el Centro Internacional para la Justicia Transicional¹ ésta sería:

El conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos. Entre ellas figuran las acciones penales, las comisiones de la verdad, los programas de reparación y diversas reformas institucionales. La justicia transicional no es un tipo especial de

¹ El Centro Internacional para la Justicia Transicional trabaja en más de 30 países ayudando a las necesidades locales a conocer experiencias de otras latitudes.

justicia sino una forma de abordarla en épocas de transición desde una situación de conflicto o de represión por parte del Estado. Al tratar de conseguir la rendición de cuentas y la reparación de las víctimas, la justicia transicional proporciona a las víctimas el reconocimiento de sus derechos, fomentando la confianza ciudadana y fortaleciendo el Estado de derecho. (Centro Internacional para la Justicia Transicional, s.f.)

Sobre esta definición se debe hacer énfasis en el hecho de que la justicia transicional no es diferente a la justicia regular en sus principios ni en los objetivos perseguidos, simplemente utiliza medios diferentes para llegar a los fines, en este caso particular sería lograr la paz.

En el caso colombiano, además de evaluar quiénes son los actores de la guerra, se debe estudiar el contexto y desarrollo histórico del conflicto para entender porqué la justicia transicional surge como la más apropiada y mejor manera de llegar a la solución del mismo. En este sentido, se busca que los miembros del grupo armado al margen de la ley FARC cesen al fuego, sean juzgados por los delitos cometidos y reintegrados a la vida civil de forma efectiva. Y a la vez, que a las víctimas se les garantice su derecho a la verdad, la justicia, la reparación y a la no repetición.

Colombia firmó tanto el Estatuto de Roma como los Convenios de Ginebra, por lo que se ve obligado a cumplir con las responsabilidades penales que los mismos exigen en materia de violación de derechos humanos, especialmente aquellos que constituyen crímenes de lesa humanidad. En este sentido, se prohíben las amnistías e indultos para las graves violaciones a los derechos humanos. Este sería entonces el caso de las FARC en Colombia, y como consecuencia se tendría que analizar a cabalidad cuáles concesiones serían adecuadas en materia penal para los miembros de las FARC que hayan cometido este tipo de crímenes, y hasta dónde se puede negociar con los mismos.

Existen varios temas de las obligaciones estatales: el deber del Estado de sancionar a los responsables de sustanciales violaciones de los derechos humanos y los límites de las amnistías e indultos en procesos de paz, el deber de investigar, el derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo, el deber de

respetar en todos los procesos judiciales las reglas del debido proceso y, por último, el deber de imponer penas adecuadas a los responsables.

Las sociedades que como Colombia salen de una guerra civil marcada por atrocidades masivas cuentan con varias opciones para decidir cuál es la mejor forma de enfrentar su pasado reciente: purgas, juicios, comisiones de la verdad e indemnización o compensaciones del Estado. Existe también la alternativa de eliminar la posibilidad de que ciertas personas ocupen altos cargos públicos en la rama legislativa o el gabinete, de manera temporal o de manera perpetua. Esto sería ideal en el caso de las FARC por ejemplo, para evitar que las personas que dentro de ese grupo hayan cometido actos de lesa humanidad lleguen a ocupar cargos públicos, lo cual es una de las preocupaciones de la población colombiana.

1.2 Parámetros internacionales para limitar las medidas de justicia transicional:

La mayor dificultad para la implementación de este tipo de justicia es el hecho de que no existe una fórmula exacta sobre cómo se deben ejecutar las medidas de justicia transicional. Sin embargo, sí existen parámetros básicos para guiar a los países que atraviesen por este tipo de procesos.

El documento *“Entre el perdón y el paredón: Preguntas y dilemas de la justicia transicional”* (Rettberg, 2005) señala que los Estados tienen cuatro obligaciones en procesos de transición: (1) la satisfacción del derecho a la justicia; (2) la satisfacción del derecho a la verdad; (3) la satisfacción del derecho a la reparación de las víctimas; y (4) la adopción de reformas institucionales y otras garantías de no repetición. Para esto se utilizan como base los principios de Joinet, los cuales han sido reconocidos internacionalmente como autoridad en el tema.

En cuanto a los parámetros internacionales que limitan a la justicia transicional, el documento más claro es en el que se constituyen los principios de Chicago (Bassiouni, 2007, pp. 18-35): estos serían:

Principio 1 – Investigación, procuración de justicia: los estados deberán juzgar a los presuntos autores de las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho humanitario.

Principio 2 – Búsqueda de la verdad e investigaciones por los delitos del pasado: los estados deben respetar el derecho a la verdad y fomentar las investigaciones de comisiones de la verdad y otras iniciativas similares por las denuncias de graves violaciones a los derechos humanos.

Principio 3. Derechos de las víctimas, recursos y reparaciones: los estados deben reconocer la especial situación de las víctimas, garantizar el acceso a la justicia y el desarrollo de recursos y reparaciones.

Estos tres principios son el inicio del proceso de recuperación de la sociedad colombiana como conjunto, pues determinan el momento en el que los victimarios reconocen los delitos cometidos y el daño hecho al Estado para así continuar con el proceso de negociación y duelo por el que deben atravesar junto a las víctimas, en esta instancia, el Estado actúa como intermediario entre las partes y vela por la validez y ejecución de los compromisos que sean hechos.

Principio 4 – “Vetting”, inhabilitaciones, sanciones y medidas administrativas: los estados deberían aplicar políticas de inhabilitación, sanciones y medidas administrativas.

Principio 5 - Conmemoración, educación y preservación de la memoria histórica los estados deben apoyar programas oficiales e iniciativas populares en memoria de las víctimas para educar a la sociedad con respecto a la violencia política pasada y preservar la memoria histórica.

Principio 6 – Enfoques de acceso a la justicia y reparaciones a grupos indígenas y religiosos: los estados deben apoyar y respetar las tradiciones de los grupos indígenas y de otros grupos religiosos.

Principio 7 - La reforma institucional y el gobierno eficaz: los estados deben brindar apoyo institucional a la reforma del estado de derecho para

restaurar la confianza del público, promover los derechos fundamentales y apoyar el buen gobierno.

Las FARC desde hace varios años ha implementado el reclutamiento masivo de menores de edad para combatir en sus filas, por lo que en este punto, la declaración de los principios de Chicago hace una aclaración fundamental para este tipo de situaciones:

Los Estados deben actuar con cautela en relación con el enjuiciamiento de los niños soldados y otras personas menores de edad que presuntamente hayan cometido delitos y deben considerar la importancia de su rehabilitación y reintegración. Cuando los Estados procesen a personas menores de edad deberán respetar las normas internacionales en materia de niñez y adolescencia. (Bassiouni, 2007, p. 21)

Se deben juzgar con mayor cuidado entonces estos casos particulares, para así aplicar las medidas sancionatorias justas y proporcionales para los menores involucrados en los delitos cometidos por el grupo insurgente.

En cuanto a quienes hayan cometido graves delitos contra los derechos humanos, es muy clara la prohibición de expedición de amnistías para estas personas:

“Los Estados no podrán conceder amnistías para absolver a los perpetradores responsables de genocidio y graves crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad”(Bassiouni, 2007, p. 22).

De la misma manera, se prohíbe el uso de cualquier otro tipo de medida que limite las penas por ese tipo de delitos de la siguiente manera:

“Los Estados no podrán expedir sentencias u otras acciones que limiten injustamente las penas por graves violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario” (Bassiouni, 2007, p. 22).

Sin embargo, se hace la salvedad de en cuáles circunstancias específicas se puede aceptar la expedición de amnistías por parte del Estado:“Los Estados deben limitar el otorgamiento de la amnistía a las circunstancias en que tales medidas sean estrictamente necesarias para negociar el final de un conflicto, con

sujeción a las obligaciones derivadas del derecho internacional” (Bassiouni, 2007, p. 22).

De acuerdo con lo anterior, se tendría que entrar a analizar si es realmente necesario que se otorguen amnistías e indultos para lograr el fin del conflicto, y de ser así, el Gobierno colombiano estaría expuesto a control por parte del orden internacional. En el caso de que efectivamente se aprueben amnistías como una condición para la realización del acuerdo de paz entre las FARC y el Estado colombiano, el derecho internacional podría examinar la validez y legalidad de estas medidas, esto, gracias a que los principios de Chicago facultan a la comunidad internacional para estos fines así:

Los Estados que ofrecen amnistía u otros mecanismos para reducir la responsabilidad jurídica por los delitos cometidos en el pasado serán sometidos a examen por el derecho internacional. Los Estados deben garantizar que las políticas de amnistía están vinculadas a mecanismos específicos de rendición de cuentas para desalentar la impunidad y lograr los objetivos de la justicia transicional. La amnistía es más aceptable cuando se establece para beneficio de perpetradores de bajo rango, los niños soldados, los responsables de delitos menos graves y los que se ven obligados a cometer esas violaciones. (Bassiouni, 2007, p. 22)

De esta manera, existe efectivamente control a las decisiones tomadas por los agentes negociadores del Estado, brindándole instrumentos a la sociedad para evaluarlas. Esto, unido claramente al referendo al que será sometido el acuerdo de paz por parte de los ciudadanos colombianos. El hecho de que el proceso de paz sea relacionado con impunidad para este tipo de crímenes es preocupante, por lo que lo siguiente es hacer la diferenciación entre medidas de justicia transicional e impunidad.

1.3 Diferenciación entre justicia transicional e impunidad

La mayor crítica a la justicia transicional, es lo cercana que puede llegar a encontrarse de la impunidad. Esto se debe al hecho de que al momento de aceptar e implementar las sanciones o penas que hacen parte de la justicia transicional, es posible que las mismas puedan ser vistas por los ciudadanos en general y por la comunidad internacional como insuficientes para lograr una justicia efectiva.

En Colombia se presenta un alto índice de impunidad que hace que la población colombiana desconfíe de sus instituciones, y no se sienta tranquila denunciando los crímenes de los que pueden llegar a ser víctimas, especialmente cuando los victimarios hacen parte de un grupo tan poderoso como las FARC.

Una cultura de impunidad crea un clima de inseguridad para los que practican su derecho a la libertad de expresión. Esto nos lleva a un mundo donde la gente tiene miedo de hablar. Donde se reprime la crítica. Donde las preguntas difíciles no se hacen. (IFEX, s.f.)

Esto complica la consolidación de un acuerdo de paz y la resinserción de los miembros de las FARC a la sociedad pues ambas partes son afectadas por las consecuencias de la cultura de impunidad del país. Las víctimas pues no se sienten seguras denunciando los hechos que se cometen en su contra, y los victimarios porque no se pueden reinsertar a la sociedad con facilidad contando con el rechazo de la población en general.

El gran reto para los Estados es hacer una clara diferenciación entre justicia transicional e impunidad, logrando así que la población en general quede satisfecha con los compromisos hechos entre el gobierno y los grupos al margen de la ley que quieran entrar en el proceso.

Esta preocupación surge porque existen delitos cometidos por las FARC que, pueden incluso, ser considerados como irreparables por el efecto emocional y moral que producen en las víctimas y sus familias, tales como el reclutamiento de menores, las torturas, el abuso sexual y la desaparición forzosa.

El concepto de impunidad implica ausencia absoluta de sanción por cometer un delito, mientras que en la justicia transicional sí existen sanciones, la diferencia es que éstas son más flexibles que las sanciones regulares porque son el resultado de un proceso de negociación en el que las dos partes (en este caso el Estado y las FARC) deben ceder y encontrar un equilibrio para que ambos accedan al proceso de paz y lo lleven a buen término.

Desde ninguna circunstancia se puede eximir a miembros de las FARC de rendir cuentas a la justicia colombiana por sus acciones delictivas; sin embargo,

esta rendición de cuentas no debe terminar únicamente en penas privativas de la libertad sino que dentro del marco de la justicia transicional existen otro tipo de sanciones que pueden ser negociadas y aceptadas en el marco del acuerdo de paz.

Esta aclaración es esencial en materia de justicia transicional, no se debe confundir la ausencia de pena privativa de la libertad y condena carcelaria, con la ausencia total de pena o impunidad. En el acuerdo de paz que está siendo negociado en este momento en la Habana, se definirán el tipo de penas que cumplirán quienes se acojan al mismo, y si efectivamente se pagará tiempo en la cárcel como ocurrió con el proceso de desarme y reinsertación de los paramilitares o si las condiciones serán distintas en esta ocasión.

En cuanto a quienes hayan cometido crímenes de lesa humanidad, las consecuencias deben ser significativamente menores que las que se puedan conceder a los demás miembros de las FARC, pues este tipo de crímenes constituyen un incumplimiento no sólo del ordenamiento interno de Colombia, sino también del Derecho Internacional Humanitario.

De esta manera, es preciso regresar al tema de la ilegalidad de las medidas de indulto y amnistías para los crímenes de lesa humanidad cometidos por los altos mandos de las FARC. Si bien es cierto que se pueden admitir rebajas de penas y penas alternas en pro de la negociación y fin del conflicto, también es claro que la aprobación de indultos o amnistías para estas personas constituirían una violación al derecho internacional que puede llevar a que el Estado Colombiano sea juzgado posteriormente por permitirlo.

Dependiendo del caso particular (es decir, si la persona en particular cometió o no crímenes graves contra los derechos humanos) los indultos, amnistías o en general el otorgamiento de exoneración de pena privativa de la libertad pueden ser considerados por la comunidad internacional o, incluso, por las cortes colombianas como equitativas a impunidad; de forma tal que el Estado colombiano debe tener prudencia en las consecuencias que otorgue a las FARC, y

así logre un equilibrio entre las pretensiones de ambas partes para que sus decisiones sean aceptadas y legitimadas por el pueblo colombiano.

Los principios de Chicago hacen énfasis en los tipos de reparaciones que se deben otorgar. Por esto, lo siguiente es determinar cuáles son las obligaciones estatales frente a las víctimas del conflicto armado en el contexto de la justicia transicional.

2. Verdad, justicia y reparación.

La negociación no es un valor que nazca espontáneamente. Se cultiva más bien a partir del conflicto, pero no de cualquier tipo de conflicto. Se aprende a negociar cuando los actores encontrados, ambos, son fuertes. Si uno de ellos es avasalladoramente poderoso, tenderá a imponerse más que a negociar. Si los dos son débiles, más que negociación hay adecuación: los dos actores terminan pragmáticamente sumando sus posiciones así el resultado sea poco coherente. (Obregón, s.f, p. 4)

El Estado colombiano debe actuar ante los líderes de las FARC con fuerza y determinación en lo concerniente a las víctimas del conflicto, exigiendo que cumplan con requisitos mínimos de reparación para lograr que la población apruebe las decisiones tomadas una vez se firme el acuerdo.

En el marco del proceso de paz entre Colombia y las FARC, ambas partes deben hacer una serie de concesiones, las cuales implican que los perpetradores de los crímenes hagan claridad sobre los hechos ocurridos, y digan la verdad en su totalidad a las víctimas y sus familiares, pues éste es el primer paso para lograr llegar a la paz.

Las reparaciones planteadas por los principios de Chicago pueden no parecer suficientes para contrarrestar el daño producido por las FARC, y es precisamente por esto que se puede considerar que la justicia transicional busca reparar situaciones que resultan irreparables.

Este punto es uno de los más complicados en el proceso de paz por el que atraviesa Colombia, pues todas las víctimas quieren que les ayuden de una u otra manera a lidiar con el dolor causado por los hechos perpetrados por las FARC, y habrá también quienes nunca se sientan satisfechos con lo que el Estado pueda

hacer por ellos. Es por esto que se tiene que estudiar cómo se va a dar la reparación de las víctimas, para que al menos la mayoría de la población colombiana se sienta satisfecha con los compromisos que serán hechos entre las partes dentro del acuerdo de paz.

Estas reparaciones se pueden mirar desde tres aspectos fundamentales: Verdad, justicia y reparación.

2.1 Verdad

Las víctimas, sus familias y la sociedad en general tienen derecho a saber la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario del pasado... las víctimas y sus familiares tienen derecho a recibir información específica sobre violaciones de impacto directo, incluidas las circunstancias en que ocurrieron esas violaciones y el paradero de las personas desaparecidas y de sus restos. (Bassiouni, 2007, pp. 22-23)

Conocer la verdad de los hechos acontecidos en los más de 50 años de conflicto interno en el Estado colombiano, es un esfuerzo que deben hacer ambas partes y que será fundamental para comenzar a dejar atrás el pasado y continuar con una nueva etapa en la historia del país.

Para esto, se deben crear comisiones de la verdad, que son entidades temporales ad hoc, no judiciales, imparciales e independientes del gobierno, creadas de manera oficial para realizar investigaciones de las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario del pasado. Su conformación se puede dar por medio de la legislación, los tratados de paz, decretos u otros actos jurídicos que comúnmente definen un mandato oficial. Se debe definir también el período de tiempo de la investigación que realizarán, su alcance y enfoque.

Las comisiones de la verdad cumplen con una serie de objetivos relacionados entre sí, incluyendo: el establecimiento de un registro histórico preciso de las violaciones del pasado; la determinación de la responsabilidad individual u organizacional de los hechos; un debate sobre la historia oficial donde las víctimas puedan ser reconocidas y escuchadas; desafío a la impunidad mediante la recomendación de formulación de políticas de investigación; facilitar la reconciliación nacional y el abierto reconocimiento de irregularidades y recomendar las reparaciones, reformas institucionales y otras políticas. (Bassiouni, 2007, p. 23)

Estas comisiones deben divulgar públicamente en medios de amplio difusión los resultados de sus actividades, así como sus recomendaciones y

posibles beneficios para las víctimas y sus familiares. Generalmente las conclusiones del grupo se publican por medio de un informe final escrito y tienen la responsabilidad de formular recomendaciones a las partes del conflicto como las reparaciones o reforma constitucional o legislativa.

2.2 Justicia

La justicia es la capacidad de dar a cada uno lo que es suyo, lo que le corresponde. La justicia es entendida como el equilibrio entre las personas, por esta razón no puede entenderse desde el ámbito individual sino como la pertenencia a un grupo que interactúa en sociedad y que manifiesta sus intereses y necesidades (Movimiento de Víctimas, 2008).

Es la sociedad colombiana entonces la que debe definir cuáles serán los parámetros de justicia que se implementarán una vez se firme el acuerdo de paz. Ya los principios de Chicago han determinado las reglas que debe seguir la justicia transicional para no cruzar el límite hacia la impunidad; sin embargo, sigue siendo fundamental dejar claro que el hecho de que en este tipo de procesos de transición se hablen programas y sanciones alternas a las que generalmente son la respuesta a crímenes cometidos, esto no significa que no haya justicia para los implicados en los hechos, sino que los métodos alternativos responden a la lógica de las negociaciones para terminar un conflicto y lograr que todas las partes de la sociedad lleguen a convivir pacíficamente en el postconflicto.

En un proceso transicional que proteja los derechos de las víctimas, no pueden ser perdidos de vista los victimarios, pues se deben generar espacios para su efectiva desmovilización y, sobre todo, para su adecuada y permanente reintegración a la sociedad que es, al fin y al cabo, el escenario donde deben establecer nuevos lazos de confianza. (Rincón, 2010, p. 3)

La justicia no se debe observar únicamente desde el punto de vista de las víctimas, también los victimarios deben ser efectivamente reinsertados en la sociedad para continuar con su vida tranquilamente una vez hayan otorgado a las víctimas las reparaciones necesarias por los actos cometidos.

2.3 Reparación

Uno de los temas más controversiales en las conversaciones de paz y que han suscitado la atención de los ciudadanos es la idea de que el proceso de paz o la responsabilidad del Estado con las víctimas depende de que el gobierno actual apruebe el mismo. Sobre éste punto, los principios de Chicago son muy claros al afirmar que:

“Los Estados siguen siendo responsables de las reparaciones, aun cuando el gobierno directamente responsable ya no esté en funciones” (Bassiouni, 2007, p. 27).

Es decir, incluso si el gobierno actual no es quien firme el acuerdo de paz, esto no exime al Estado de sus responsabilidades con las víctimas, pues sin importar bajo qué gobierno se realice la negociación, la responsabilidad de reparar a las víctimas del conflicto recae siempre sobre el Estado colombiano.

Existen varias clases de reparaciones:

1. Restitución: encaminada al reestablecimiento de la normalidad existente antes del crimen.
2. Compensación: Donación de bienes que compensen daños irreparables, físicos o psicológicos.
3. Rehabilitación: Atención médica, psicológica y psicosocial.
4. Garantía de no repetición: Cesación de las violaciones, disolución del paramilitarismo, depuración de la fuerza pública,
5. Reconocimiento público de lo sucedido, sanciones para los victimarios, garantías para la población y control para los funcionarios estatales.
6. Satisfacción: Reconocimiento y proclamación de la verdad; expresión de disculpas públicas del Estado y homenajes a las víctimas en conmemoraciones y monumentos, para establecer su dignidad, además de propiciar la apertura de espacios para que se escuchen las reclamaciones populares y se construyan otras alternativas de sociedad(Colombia Nunca Más, 2003).

Para un caso como el colombiano, es necesario que se ejecuten efectivamente cada una de este tipo de reparaciones pues el conflicto del país ha llegado hasta las esferas más profundas de la sociedad. Las víctimas de los más de 50 años de enfrentamientos entre el gobierno y las FARC necesitan obtener todos los beneficios que son ofrecidos en el marco de la justicia transicional.

Estas reparaciones, además, deben cumplir con una serie de principios o características fundamentales para que efectivamente corrijan el daño hecho a las víctimas y restablezcan el tejido social de una población. Estas son:

“Proporcionalidad, alcance e impacto: Las reparaciones deben ser proporcionales a la naturaleza de la violación y el daño sufrido. Los Estados deben velar porque las reparaciones sean distribuidas equitativamente a todas las víctimas”. (Bassiouni, 2007, p. 28)

“Reparación moral: Reparaciones morales, tales como conmemoraciones y homenajes pueden ayudar en la reconciliación social, llenar vacíos entre las víctimas y la comunidad en general y el apoyo individual y comunitario para la curación de las heridas”. (Bassiouni, 2007, p. 28)

“Disculpas: Disculpas de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas pueden fomentar el entendimiento social, facilitar el proceso de reconstrucción nacional y permitir que el perdón por parte de las víctimas y sus familias”. (Bassiouni, 2007, p. 28)

A pesar de que se cumplan con todas las características mencionada, la responsabilidad del Estado no termina con la reparación de las víctimas, sino que el mismo debe comprometerse a la no repetición de los hechos o por lo menos a fortalecer sus instituciones de una manera suficiente como para que no vuelvan a ocurrir acontecimientos similares. Para esto, puede utilizar acciones como “la reestructuración institucional, reforma del sector de seguridad, justicia y actividades de reconstrucción y apoyo a la democratización y la defensa de los derechos humanos fundamentales” (Bassiouni, 2007, p. 32).

Conclusiones

Las medidas de justicia transicional en el marco del proceso de paz entre el gobierno colombiano y las FARC son idóneas para la terminación del conflicto armado dentro del país siempre y cuando se cumpla con lo determinado por los principios de Chicago, especialmente en aquello que hace referencia a la reparación de las víctimas.

Para poder llegar a una negociación entre las partes que sea adecuada y tenga efectos sostenibles a futuro en la sociedad colombiana, es necesario que se conozca la verdad sobre los delitos cometidos, sin importar quien los haya perpetrado.

Llegar a un acuerdo sobre un modelo integral de justicia transicional tendrá costos para ambas partes. Las actitudes sobre los crímenes cometidos durante el conflicto han comenzado a cambiar, pero tanto el gobierno como las FARC aún tienen mucho que hacer para reconocer plenamente su respectiva responsabilidad por las múltiples violaciones de los derechos humanos. La agenda de negociación no menciona varios aspectos claves para un acuerdo de justicia transicional adecuado, tales como los mecanismos para establecer la responsabilidad penal individual y la reparación. (International Crisis Group, 2013)

Luego de que se conozca la verdad sobre los hechos ocurridos en el territorio, lo siguiente es que se den las reparaciones necesarias, lo cual se ha mostrado como una constante solicitud por parte de la sociedad colombiana a través de los años, por lo que este reclamo no es nuevo ni inesperado.

Sigue siendo, imprescindible en Colombia la recuperación y el fortalecimiento de la dimensión social del Estado, que es la que permite, verdaderamente, hacer valer la comprensión de la paz como superación de las condiciones estructurales de la violencia. Así, mientras que la periferalización del conflicto se corresponda con una periferalización del desarrollo y de la necesidad de superar las condiciones estructurales que permitan superar el conflicto muy posiblemente la violencia seguirá siendo una constante irresoluble en buena parte de Colombia. (Ríos & Camerano, s.f)

Para que el acuerdo de paz sea llevado a cabo satisfactoriamente, se debe realizar una recuperación del tejido social en Colombia. Esto se logra reparando a las víctimas del conflicto bajo los parámetros de la justicia transicional, para que la dimensión social del Estado colombiano se fortalezca nuevamente, haciendo posible una convivencia pacífica de todos los sectores en el postconflicto, evitando que la violencia vuelva a convertirse en una constancia dentro del territorio.

Los retos que surgen de esta investigación nacen del hecho de que el proceso de negociaciones con las FARC continúa vigente, por lo cual es imposible determinar realmente qué es lo que se está negociando en la Habana y sus implicaciones.

Además, incluso si se hicieran públicos los acuerdos a los que lleguen el gobierno y el grupo armado, el sistema de justicia transicional y sus consecuencias sólo pueden ser debidamente analizadas a largo plazo. Esto, ya que únicamente con el tiempo se determinaría realmente qué tan idóneas fueron las medidas de justicia transicional del proceso de paz, es decir, una vez las víctimas hayan sido reparadas para entrar a analizar la calidad, legalidad y satisfacción de estas reparaciones.

El artículo describe los parámetros internacionales para los procesos de paz y transición, para que luego con base a los mismos, una vez se haya firmado el acuerdo de paz y las víctimas hayan sido reparadas, se pueda entrar a determinar si el procedimiento fue debido y si Colombia podría enfrentar escrutinio por parte de órganos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos por sus acciones dentro del proceso.

Este punto es fundamental y deja muchos interrogantes abiertos a discusión tanto sobre la competencia del sistema internacional en los asuntos internos del gobierno colombiano como sobre el equilibrio entre lo que es considerado política y legalmente correcto ante la comunidad internacional y lo que es apropiado para darle fin al conflicto interno dentro de un Estado.

Terminada esta investigación, lo siguiente entonces es esperar a que se ejecute el acuerdo entre el gobierno y las FARC, para analizar comparativamente las medidas de justicia transicional que sean aprobadas en el mismo con lo ya descrito como correcto a nivel internacional para las víctimas y demás población afectada por el conflicto.

Referencias

- Bassiouni, M. C. (2007). *Jurisprudencia Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado de <file:///C:/Users/1152200597/Downloads/93.pdf>
- Centro Internacional para la Justicia Transicional. (s.f.). *ICTJ. ¿Qué es la Justicia Transicional?*. Recuperado de <<http://ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>>
- Colombia Nunca Más. (2003). *Verdad, memoria y lucha contra la impunidad 1993-1996*.
- IFEX. (s.f.). *End impunity*. Recuperado de <<http://daytoendimpunity.org/about/es/>>
- International Crisis Group. (2013, 29 de agosto). *Justicia Transicional y los Diálogos de Paz en Colombia*. Recuperado de <http://www.crisisgroup.org/en/regions/latin-america-caribbean/andes/colombia/049-transitional-justice-and-colombia-s-peace-talks.aspx?alt_lang=es>
- Movimiento de Víctimas. (2008, 08 de octubre). *Colombia Nunca Más: Memorias de crímenes de lesa humanidad*. Recuperado de <http://www.movimientodevictimas.org/~nuncamas/index.php?option=com_content&view=article&id=5&Itemid=313>
- Obregón, M. E. (s.f.). *En Contra de La Marea o sobre cómo las violencias, a veces, producen democracia*.